

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DIEORA *1A-114-2016*
De 15 de julio de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJAN**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)** a través de su representante legal, el señor **MARIO ETCHECU**, portador de la cédula de Identidad Personal No. **8-462-213**, se propone realizar un proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de enero de 2016, las empresas **CHINA STATE CONSTRUCTION ENGINEERING CORPORATION LTD** y **MCM GLOBAL, S.A.**, las cuales conforman el consorcio **CCA. MCM. CONSORCIO**, a través de sus representantes legales, respectivamente, el señor **Dawei Wang**, con pasaporte No. G62042213 y el señor **Fernando Munilla**, portador d cédula de identidad personal No. E-8-113789, presentaron ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales: Ilce Vergara, Banny Delgado, Luis Quijada, Adrián Mora, Itzia Stanziola y Javier Torres, personas naturales inscritas en el registro de consultores ambientales que lleva MIAMBIENTE, mediante las resoluciones: IRC-029-2007; IRC-091-2008; IAR-051-1998; IRC-010-2012; IRC-002-2002 e IAR- 098 - 2000, respectivamente;

Que en relación a lo anterior, mediante nota s/n, recibida el 28 de marzo de 2016, visible de foja 61 y 62 del expediente administrativo, los promotores del proyecto entregan solicitud de cambio de promotor, indicando que el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)** será el nuevo promotor del proyecto en estudio y que la representación legal, la ejercerá el Ministro Mario Etchelecu.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental consiste en la construcción de 2,250 nuevas unidades de viviendas de interés social, establecidas en condominios que contarán con 70 edificios de 5 pisos cada uno, con sus respectivas áreas verdes; centros educativos (parvularios, escuelas y universidad), parques y espacios abiertos, capillas, área comercial y de oficinas gubernamentales (página 56 y 62 del EsIA). Para la etapa de construcción se consideran diversas actividades, las cuales son: 1) demarcación de terreno; 2) limpieza y remoción de capa vegetal; 3) movimiento de tierra, corte, relleno y nivelación de terreno. Para ésta última actividad, se requiere el uso de explosivos para la fragmentación de las rocas (página 49 -50 del EsIA). Además, se instalará una trituradora portátil de cernidor de 3 niveles, con una producción estimada de 800m³ al día; y una planta de concreto para la construcción de las obras civiles, producirá aproximadamente 800 m³ diarios (página 51 y 58 del EsIA). Para la conducción de las aguas pluviales y residuales provenientes de las instalaciones sanitarias del proyecto, se construirán drenajes, un sistema de alcantarillados y además, se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales (página 53 del EsIA). El proyecto es promovido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y se desarrollará en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste; sobre la Finca 285181, la cual cuenta con una superficie de 36 has + 254.29 m², propiedad del Banco Hipotecario, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el **Datum WG84**: Punto 1: 985194.102N, 642375.801E; Punto 2: 985129.960N, 642473.033E; Punto 3: 985129.960N, 642587.299E; Punto 4: 985024.804N, 642623.017E; Punto 5: 984952.917N, 642676.009E; Punto 6: 984843.144, 642762.899E; Punto 7: 984634.789N, 642918.425E; Punto 8: 984447.225N, 642891.194E; Punto 9: 984431.236N, 642820.387E; Punto 10: 984379.237N, 642587.830E; Punto 11: 984344.046N, 642430.548E; Punto 12: 984321.165N, 642328.157E; Punto 13: 984303.647N, 642246.502E;

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-016-2901-16**, del 29 enero de 2016, visible de foja 31 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite y ordena el inicio de la fase de

ME *af*

evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**;

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y a la Dirección de Administración del Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**), mediante el **MEMORANDO-DIEORA-0095 – 0102 - 2016** y **MEMORANDO-DIEORA-0096 – 0102 – 2016**, respectivamente. Además, se envió a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) mediante Nota **DIEORA DEIA UAS– 0334 – 0102 –2016**, a: Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINS**A), Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) (V.F. 32 a 39);

Que mediante la nota **SAM – 096 –16**, recibida el 5 de febrero de 2016, visible de fojas 40 a 42 del expediente administrativo, el **MOP** envía sus recomendaciones y comentarios solicitando información adicional;

Que mediante nota **DIRPO –AEIA–170–16**, recibida el 12 de febrero de 2016, la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, envía sus comentarios al estudio en cuestión, visible de foja 43 a 47 del expediente administrativo, en el cual cabe destacar que la pregunta 1, en cuanto a la presentación de planos de diseño de la planta de tratamiento, la misma carecía de relevancia para el proceso de evaluación; en cuanto a la pregunta 2, los puntos de coordenada se ubican dentro del anexo 19 que corresponde a la descripción de la planta de tratamiento; en cuanto a la pregunta 3, sobre las páginas faltantes, se podía observar en la copia digital; la pregunta 4 en cuanto a la cantidad de viviendas, esto se especifica en la página 14 y 56 del EsIA y por último, en cuanto a la autorización sobre la finca 285181, no se consideró porque se realizó el cambio de promotor;

Que mediante nota **No. 024 DEPROCA**, recibida el 22 de febrero, visible de fojas 50 y 51 del expediente, el **IDAAN** envía sus observaciones fuera del tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, por lo que, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante Memorando – **DASIAM – 160 - 16**, recibida el 24 de febrero de 2016, **DASIAM** envía la verificación de las coordenadas e indica que el mismo genera un polígono de 36 ha + 6,254.97 m² y se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**), dentro de la cuenca 140, río Caimito y que además, la quebrada Las Lajas se ubica dentro del polígono del proyecto (v. f. 50 y 51);

Que mediante nota **No.14.1204-022-2016**, recibida el 26 de febrero de 2016, el **MIVIOT** envía sus observaciones y recomendaciones fuera del tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (v. f. 52 a la 55), por lo que, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante nota **No. SAM-100-16**, recibida el 14 de marzo de 2016, el **MOP** envía sus comentarios con respecto a la inspección realizada al área del proyecto, el día 4 de febrero de 2016, indicando que el EsIA no especifica las vías utilizadas para el transporte de materiales y equipos, y que de darse una afectación, el promotor debe dejarlas tal cual estaban o en mejor estado y sugiere además, utilizar como vía de acceso al proyecto, la antigua calle del Corotú, ubicada frente del supermercado 99. (v.f. 56-57);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 Lex cit, el promotor entregó mediante nota sin número, recibida el 18 de marzo de 2016, los avisos de consulta pública realizados en el periódico La Estrella y El Siglo, los cuales son visibles de fojas 58 a 60 y a través de nota sin número, recibida el 29 de marzo de 2016, el fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján, los cuales consta de fojas 63 y 64 del expediente administrativo correspondiente;

Me *ny*

Que mediante Nota **DIEORA – DEIA – AC – 0068 – 2803 – 16**, de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**), solicita al promotor información complementaria de la cual se notifica el 4 de abril de 2016 (v.f. 65 y 66);

Que mediante nota s/n, recibida el 22 de abril de 2016, el promotor envía la respuesta a la solicitud de información complementaria presentada en tiempo oportuno. (v.f. 69 - 269);

Que mediante **MEMORANDO DEIA – 0330 – 2504 – 16**, del 25 de abril de 2016, **DIEORA**, envía la información complementaria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0136-2504-16**, a las UAS correspondientes las cuales son visibles de fojas 269 a 275 del expediente administrativo;

Que mediante Nota No. **SAM-289-16**, recibida el 3 de mayo de 2016, el **MOP** envía su evaluación, indicando que no tiene comentario sobre el mismo (v. f. 276 y 277);

Que mediante Nota **DIRPO –AEIA-538-16**, recibida el 3 de mayo de 2016, la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, envía sus comentarios fuera del tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 (v.f. 278); por lo que, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante Nota No.**14.1204-064-2016**, recibida el 5 de mayo de 2016, el **MIVIOT** envía sus observaciones fuera del tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (v. f 279 a 280); por lo que, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante Nota No. **082 DEPROCA**, recibida el 6 de mayo, el **IDAAN** envía sus observaciones pero las mismas no se consideraron por lo siguiente : el punto **a** y **b** de la pregunta **número 1**, carecen de relevancia para el proceso de evaluación; lo solicitado en el punto **c** y **d**, pregunta **2, 3 y 5**, se ubican en los anexos, visibles en la web del Ministerio de Ambiente a partir del 3 de marzo de 2016; y para cumplir con la pregunta 4, solo tiene que registrarse por la normativa a la cual hace mención (v. f. 281 a la 282);

Que mediante Memo **DIEORA-DEIA-NC-0191-1005-16**, del 10 de mayo de 2016, **DIEORA** le indica al **IDAAN** que la información solicitada se ubica en la página web de **MIAMBIENTE** (foja 283 del expediente administrativo);

Que mediante Nota **SINAPROC-DPM-EIA-009**, recibida el 19 de mayo de 2016, **SINAPROC**, emite sus recomendaciones fuera del tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 (v. f. 285 a 292); por lo que, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante Nota **DIEORA – DEIA – AC – 0128 – 22505 – 16**, de fecha 25 de mayo de 2016, visible de foja 293 y 294 del expediente administrativo, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**), solicita al promotor información complementaria por segunda ocasión, de la cual se notifica el 31 de mayo de 2016;

Que mediante Nota s/n, recibida el 21 de junio de 2016, visible de fojas 297 a 503 del expediente, el promotor envía sus respuesta a la segunda solicitud de información complementaria, la cual es presentada en tiempo oportuno;

Que hasta el momento de la confección del este informe técnico, las UAS del **INAC** y **MINSA**, que participan en el proceso de evaluación, no habían emitido sus observaciones referentes al **EsIA** y a la información complementaria. Por lo anterior indicado, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto



Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de 27 de junio de 2016, visible de fojas 504 a 513 del expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJÁN**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar, previo inicio de construcción, con la certificación para la remoción de minerales no metálicos cuando se realizan obras civiles, que extiende la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
- c. Presentar, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, durante la etapa de construcción. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada tres (3) meses, y presentarlo junto con el informe sobre las medidas de prevención y mitigación, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- f. Coordinar con las autoridades correspondiente lo relacionado a la señalización y anuncios respectivos para el tránsito y transporte terrestre que se realice sobre las vías utilizadas en el desarrollo del proyecto.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales"
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 14 de enero de 2009 "Por lo cual se establece la norma ambiental de calidad de suelos para diversos usos".
- i. Remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas durante las diferentes etapas del proyecto.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- k. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- l. Contar, previo al inicio de obras, con los permisos emitidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección de Investigación Judicial, SINAPROC y Cuerpo de Bomberos de Panamá; y contar con un Plan de Seguridad Civil, que incluya un programa de capacitación a los pobladores de las áreas vecinas sobre el riesgo de exposición a la actividad, horarios de voladuras, evaluación previa de las condiciones de las viviendas e infraestructuras de las propiedades públicas o privadas y otros para evitar accidentes a particulares.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 del 26 de febrero de 1964 "Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas".
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 del 4 de febrero de 2009 "Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- ñ. Contar, previo a inicio de obras, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- o. Contar, previo inicio de obras, con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Las Lajas, quebrada Prudente y Quebrada sin nombre, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- p. Contar, previo inicio de obras, con la inspección y evaluación por parte del SINAPROC, respecto a la vulnerabilidad del sitio del proyecto frente a las inundaciones y deslizamientos; además, deberán cumplir con todas las recomendaciones señaladas por dicha institución.
- q. Contar, previo inicio de obras, con el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- r. Realizar, en caso de darse afectaciones a los bienes propios del estado y de terceros, las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

Me

ng

- t. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- u. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008, "por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente resolución al MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT).

Artículo 10. ADVERTIR a El MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de julio, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRELLA TUDARA
Ministra de Ambiente



KATHERINE GARCÍA D.

Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, Encargada.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
FECHA 15/7/2016
Página 6 de 7

Hoy 15 de julio de 2016
siendo las 2:12 de la tarde
notifiqué personalmente a
Gloria Varela de la presente
documentación
C. Mirella Tudara
Notificador

mb

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CIUDAD DE ESPERANZA ARRAIJAN
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)
Cuarto Plano:	ÁREA: 36 has+254.29 m ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>1A-114-2016</u> DE <u>15</u> DE <u>julio</u> DE 2016.

Recibido por:

	
Nombre y apellidos (en letra de molde)	Firma
<u>9-702-947</u>	<u>15 de julio de 2016</u>
Nº de Cédula de I.P.	Fecha

ver adj